

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00851-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, previo a continuar con la designación de curador ad litem a los herederos indeterminados de EPAMINONDAS GONZÁLEZ, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RE: OFICIO No. 0019-Solicitud.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Jesus Maria <j01prmpaljesusmaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 10:18

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (260 KB)

HEREDEROS INDETR. EPAMINONDAS GONZALEZ.pdf;

Buenos días de manera respetuosa me permito enviar la constancia de la conversión de los depósitos judiciales consignados para el proceso en el cual funge como demandados los Herederos Indeterminados de Epaminondas González, según los anexos de la demanda interpuesta por la Transportadora de Gas Internacional TGI SA ESP.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona a quien va dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 10:31 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Jesus Maria <j01prmpaljesusmaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Jesus Maria <j01prmpaljesusmaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: OFICIO No. 0019-Solicitud.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JESÚS MARÍA
Jesús María– Santander.

Cordial saludo.

El presente, es para pnerle en conocimiento a usted, que éste Juzgado mediante providencias de fecha 14 de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarles con el objeto de solicitarle se sirva poner a disposición de este juzgado los depósitos judiciales que hubieran sido consignados en el proceso Especial de **Imposición de Servidumbre de Trasportadora de Gas Internacional TGI**, en contra de los **Herederos Indeterminados de Epaminondas González**.

Adjunto 01 Documento PDF (Oficio) y el respectivo Auto

Atentamente,

LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria
NS



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 460570000003228: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 317973590. - TÍTULO 460570000003383: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 317973621.
Usuario: ZORAIDA ACERO
Estado: AUTORIZADA POR ADOLFO BARBOSA CAMACHO, ZORAIDA ACERO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - ZORAIDA ACERO - 16/03/2021 09:34:38 A.M. - 181.225.100.178
Realizado por: AUTORIZACIÓN - ADOLFO BARBOSA CAMACHO - 16/03/2021 09:44:01 A.M. - 181.225.100.178
Realizado por: AUTORIZACIÓN - ZORAIDA ACERO - 16/03/2021 10:12:21 A.M. - 181.225.100.178

Datos del Título Actual

Número del Título: 460570000003228

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900134459
Nombre del Demandante: TGI SA ESP TGI SA ESP

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 5663090
Nombre del Demandado: TELLEZ TELLEZ HERNANDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900134459
Nombre del Demandante: TGI SA ESP TGI SA ESP

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 5663090
Nombre del Demandado: TELLEZ TELLEZ HERNANDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 27.873.121,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400303920202085100
Código de la Nueva Dependencia: 110014003039
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003038 JUZ 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000006

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100007978672
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 460570000003228: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 317973590. - TÍTULO 460570000003383: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 317973621.
Usuario: ZORAIDA ACERO
Estado: AUTORIZADA POR ADOLFO BARBOSA CAMACHO, ZORAIDA ACERO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - ZORAIDA ACERO - 16/03/2021 09:37:29 A.M. - 181.225.100.178
Realizado por: AUTORIZACIÓN - ADOLFO BARBOSA CAMACHO - 16/03/2021 10:09:51 A.M. - 181.225.100.178
Realizado por: AUTORIZACIÓN - ZORAIDA ACERO - 16/03/2021 10:12:24 A.M. - 181.225.100.178

Datos del Título Actual

Número del Título: 460570000003383

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900134459
Nombre del Demandante: TGI SA ESP TGI SA ESP

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 5663090
Nombre del Demandado: TELLEZ TELLEZ HERNANDO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 900134459
Nombre del Demandante: TGI SA ESP TGI SA ESP

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 5663090
Nombre del Demandado: TELLEZ TELLEZ HERNANDO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 26.879.457,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400303920202085100
Código de la Nueva Dependencia: 110014003039
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014003038 JUZ 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000007

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100007978673
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01016 00

Se reconoce personería a la Dra. LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, como apoderada de la parte demandante.

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Previo a continuar con la designación de curador ad litem la parte demandada y demás personas indeterminadas, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

La parte actora proceda dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del auto de fecha 05 noviembre de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

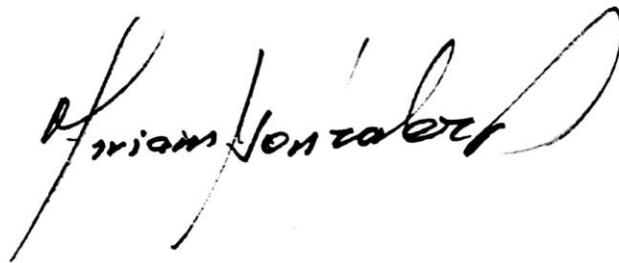
1100140030-39-2018-00776-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

En firme el presente proveído, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00949-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 30:00 P.M. del día cinco (05) del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia programada mediante audiencia de fecha 22 de agosto de 2019.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00894-00

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado JUAN CARLOS MADRIÑAN PADILLA y, en consecuencia, se designa como liquidador a la señora CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado del acreedor en el presente asunto BBVA COLOMBIA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 DE JUNIO de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00432-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veinte (20) del mes de agosto del año 2021, para para llevar a cabo la diligencia de secuestro programada mediante auto de fecha 25 de julio de 2019.

Comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia (secuestre), para que se sirva acudir a la diligencia anteriormente programada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00543-00

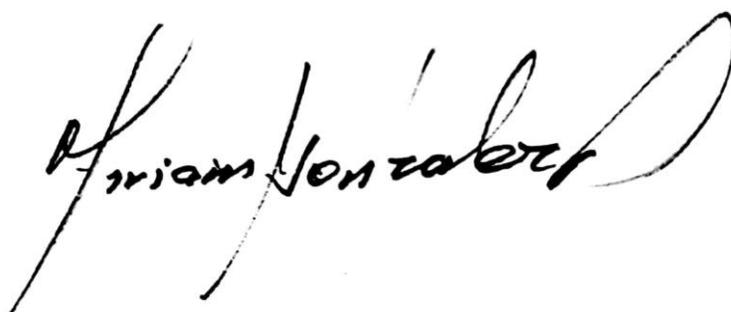
Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada LEDYS MARÍA MEJÍA VASQUEZ se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00924 00

Téngase por notificado al demandado RAMIRO ELIAS FRAGOSO ZULETA en debida forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. IRINA FRAGOZO VILLERO como apoderada del demandado.

De otra parte, agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 25 DE JUNIO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

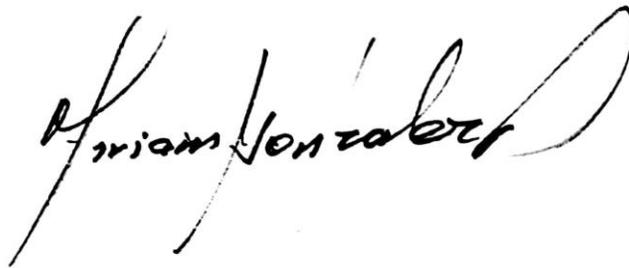
1100140030-39-2020-00543-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00628-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a LAURA CAMILA BOTERO VIDAL, como cesionaria para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo singular al cedente COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00628-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a LAURA CAMILA BOTERO VIDAL, como cesionaria para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo singular al cedente COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

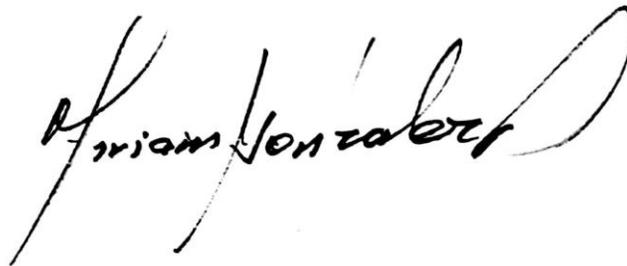
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021 00016-00

Se reconoce personería a las Doctoras CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS como apoderada de la parte demandante, conforme el poder de sustitución aportado en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00644-00

Obre en autos y téngase en cuenta los anteriores documentales, a través de las cuales informan sobre la inmovilización y/o aprehensión del vehículo de placas IMU-375.

En virtud de la solicitud allí contenida, **oficiese** a dicha entidad indicando que deberán dejar el vehículo aprehendido en las instalaciones del acreedor garantizado, conforme fue solicitado *ab initio* del asunto, quienes deberán informar al Despacho oportunamente el cumplimiento de lo acá Dispuesto.

De otro lado, póngase en conocimiento de la activa BANCOLOMBIA S.A. las documentales allegadas y **REQUIERASELE** para que una vez sea dejado en sus parqueaderos el automotor acá perseguido, se sirvan informar inmediatamente al Despacho tal situación para lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., _____

1100140030-39-2019-00488-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. OMAR GÓMEZ MONTAÑA y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho GUSTAVO ALBETO TAMAYO TAMAYO, identificado con la C.C. # 7.225.403 y T.P. No. 98.853 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com y gustavotamayotamayo@gmail.com

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, por secretaría agréguese al expediente el informe de títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00622-00

Téngase en cuenta que los demandados DANIEL LOAIZA y SEGUROS DEL ESTADO se notificaron mediante aviso (art. 292 del C.G.P.), siendo la última quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. HECTOR ARENAS CEBALLOS como apoderado de la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado JAIRO RICARDO JIMEMEZ MUÑOZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24 de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00954-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado EDILBERTO GUZMAN DUARTE, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 24 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00089-00

Téngase en cuenta que el demandado SERGIO ANDRES HERNANDEZ PAEZ se notificó en legal forma (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

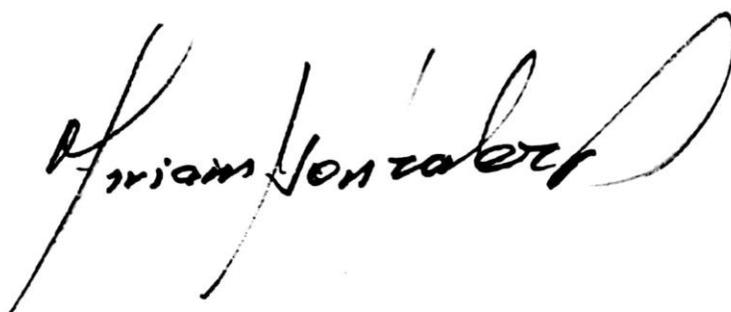
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00131 00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda trabar la Litis con la notificación del demandado CARLOS EDUARDO MORA GUTIERREZ.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24 de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00162-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que se ordena oficiar a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol – SIJIN y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00181-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que se ordena oficiar a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol – SIJIN y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01039-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte la correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo singular al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

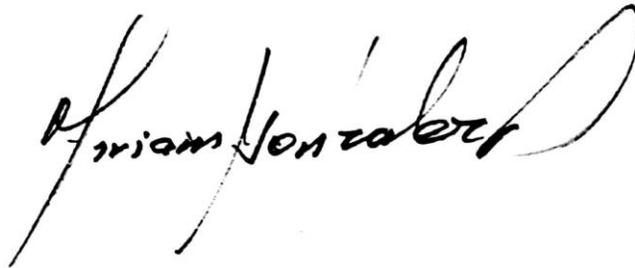
1100140030-39-2019-01039-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte la correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo singular al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., _____

1100140030-39-2019-01095-00

Téngase en cuenta que la demandada BLANCA YANETH RAMIREZ MORERA se notificó en legal forma (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.900.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01184-00

Téngase en cuenta que el demandado GERMAN MOTTA MONTES se notificó en legal forma (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)
1100140030-39-2019-01241 00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda trabar la Litis con la notificación de la demandado KAREN ANDREA MILLAN NAVAS.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00289-00

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada de la parte actora, de conformidad con la sustitución aportada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

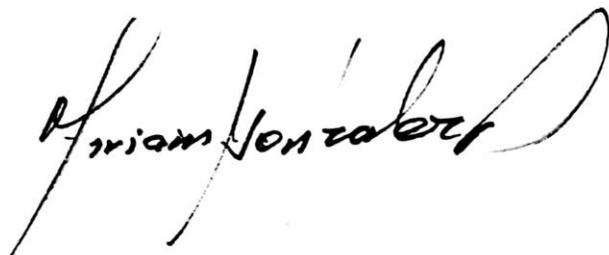
1100140030-39-2019-00933-00

Agréguese a los autos la anterior comunicación, la misma póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Dado lo anterior, el expediente deberá continuar en suspenso mientras se resuelve el trámite de insolvencia solicitado por la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

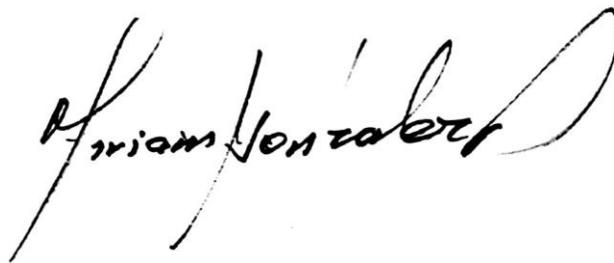
1100140030-39-2020-00167-00

Por secretaría requiérase nuevamente al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 137 del 02 de octubre de 2020, con el fin de poder continuar con el trámite del presente despacho comisorio.

Líbrese oficio y remítase al correo institucional del Juzgado comitente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

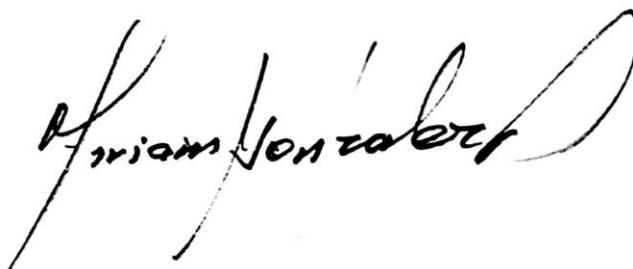
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00705-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte demandante, deberá, en el término de cinco (05) días, allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada **DISFARMED S.A.S.**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

**39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00124-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OSORIO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018 01016-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el inciso 2 del auto de fecha 14 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que la comisión también se dirige al alcalde local de la zona respectiva. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2003-00075-00

Del anterior trabajo de partición aportado, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 44**

Hoy 25 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Señor:

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

RECIBIDO 30 DE JULIO 2017

29/7/17

REF. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA No. 2003-0075
DE: PABLO TORRES BELLO
CONTRA: GABRIELA BALLESTEROS

SEDE 8-799-702 11:43

ASUNTO: ALLEGO TRABAJO PERICIAL PARA EFECTOS DE LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.452.118 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 69325 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito manifestar y a su vez solicitar a su despacho lo siguiente:

De conformidad a lo ordenado por el honorable tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, D.C, (sala familia) mediante sentencia con fecha data 26 julio de 2017, mas precisamente en el numeral séptimo (7) de la sentencia de mención, donde se ordena, cito textualmente: *“CONDENAR, a la señora BERTHA MARIA TORRES BALLESTEROS, a restituir los frutos naturales y civiles producidos por el activo que integre el acervo hereditario, cuya liquidación deberá hacerse en el proceso de sucesión de los ya mencionados causantes, aclarando que la condena no solamente se extiende a los percibidos, sino a los que hubiera podido percibir, con mediana inteligencia y actividad, dada la mala fe que mostro la citada, a partir del 23 de marzo de 2004, día en el que se dictó la primigenia sentencia aprobatoria de la partición, hasta la fecha en la que se verifique su entrega efectiva o el pago equivalente pecuniario al tiempo de la percepción de aquellos, para lo cual el actor abonara los gastos que, ordinariamente, deben haberse invertido con el fin de generarlos”*.

De acuerdo con lo anterior, me permito allegar el respectivo experticio en aras de obtener la restitución de frutos civiles y naturales que se han causado a la fecha, en razón del acervo hereditario. Es menester mencionar que el experticio que allego al presente asunto, es idóneo, claro y preciso; cumple con todo lo reglamentado en el Art 226 de la ley 1564 de 2012, debidamente elaborado por un perito que a la fecha se encuentra activo en la RAA.

Con todo lo anterior, solicito al señor juez, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el honorable tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, DC, en la sentencia proferida el 26 de julio de 2017 en su numeral séptimo.

Sírvase, señor juez, tener en cuenta el experticio allegado para los efectos pertinentes, y una vez verificado lo anterior, proceder de conformidad.

Cordialmente,


JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS

C.C. No. 19.452.118 de Bogotá

T.P. No. 69325 del C. S. de la J.

Señor:

PABLO ENRIQUE TORRES BALLESTEROS.
E. S. M.

**ASUNTO: INFORME PERICIAL DE FRUTOS CIVILES DEL 50%
DEJADOS DE PERCIBIR POR EL DEMANDANTE.**

GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 79.434.029 de Bogotá; encontrándome inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.), como arquitecto (perito-Avaluador) y por solicitud del señor: **PABLO ENRIQUE TORRES BALLESTEROS**, me encargo calcular los frutos civiles (cánones de arrendamiento). Dejadados de percibir por él, por lo cual me permito presentar el trabajo encomendado en los siguientes términos:

OBJETO DEL DICTAMEN.

Tiene por objeto establecer los frutos civiles dejados de percibir por el señor **PABLO ENRIQUE TORRES BALLESTEROS**, en un 50% de los cañones de arrendamiento desde el 23 de marzo de 2004 en un 50% y hasta la entrega del informe pericial que se actualizara en el momento que considere el despacho del bien inmueble ubicado en la calle 74 No. 28-52 casa del barrio los alcázares de la localidad de barrios unidos de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo solicitado, realice:

- Análisis y estudio del caso.
- Observación directa del inmueble.
- Registro fotográfico.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL TRABAJO ENCOMENDADO

Para presentar el trabajo lo más ceñido a la realidad, proyecte un plan del mismo que incluye como factor principal, la investigación y observación directa del inmueble, sus características primordiales, tales como: ubicación e investigación de predios similares para obtener un precio promedio de arriendos.



INFORMACION GENERAL.

DIRECCION: El inmueble objeto del presente trabajo, esta distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá bajo la dirección: **Calle 74 No. 28-52**

Dirección Catastral Actual, Vista en la fachada del inmueble.

LOCALIZACION.

El inmueble está localizado en el barrio los alcázares (casa), que es materia de frutos civiles, se encuentra en el costado noroccidental de la ciudad de Bogotá.

METODOLOGIA.

Atendiendo a lo solicitado, me acerque el día 31 de enero del presente año, En la dirección del inmueble materia de frutos civiles (cañones), no fui atendido por nadie, al estar ubicado, en el sitio realice un estudio de mercado donde logre encontrar avisos de arrendamiento y me informaron que el promedio para una habitación es de un millón doscientos \$1.200.000 y dos millones \$ 2.000.000 para un apartamento independiente, se realizó un promedio de dos millones \$ 2.00.000 que es la base que me sirve para desarrollar mi labor y tome el 50% la suma que corresponde a un millón de pesos \$ 1.000.000 que corresponde al arriendo actual en la zona, adicionalmente se realizó un estudio jurídico para sustentar la suma del 50%.

- Se aportan avisos de arrendamiento, con registro fotográfico.

FRUTOS CIVILES:

"ARTICULO 717. C.C. Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o **cánones de arrendamiento** o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.”

Surtido el trámite del proceso y de acuerdo con la decisión del fallador, se abre el espacio para que la parte favorecida en la sentencia proceda a reclamar sumas de dinero por cuenta de la no utilización o disfrute del inmueble.

Sin embargo, en nuestro medio se tiende a compensar este tipo de perjuicios con los denominados “frutos civiles” los cuales consisten en el cálculo de una serie de cánones de arrendamiento por el tiempo durante el cual la parte no pudo hacer uso del inmueble. Esta manera de establecer el monto del lucro cesante es válida para aquellos casos en los cuales se trata de un inmueble destinado a vivienda.

Pensemos, en primer lugar, en el costo de oportunidad del dueño de un inmueble comercial que no es más que la máxima rentabilidad que éste puede obtener sobre su capital. Si esta persona se dedica al negocio de la finca raíz y tiene su inmueble con el único propósito de obtener una renta de él, muy seguramente sus perjuicios se verán resarcidos con el reconocimiento de unos cánones de arrendamiento, de acuerdo al valor que el mercado reconozca en inmuebles de éstas características.

Para la definición de los frutos civiles obtenidos para el predio en estudio como unidad económica explotable, analizaremos los mismos desde los frutos civiles.

NOTA ACLARATIVA:

Para el caso concreto investigue el avalúo catastral del inmueble objeto de frutos civiles del año en curso, es decir 2.020, el avalúo catastral está en \$ 134.381.000 y de acuerdo al artículo 444 del C.G.P. me arroja un valor comercial de \$ 201.571.500

El precio mensual del canon de arrendamiento, no podrá exceder el uno por ciento (1%), del valor comercial del inmueble o de la parte que se esté dando en arriendo.

Se desprende de lo anterior que el inmueble se podría arrendar como cifra cerrada por la suma de dos millones de pesos \$ 2.000.000, en su totalidad, ahora bien como se solicita que se estime el 50% sobre el

arriendo del inmueble tomare un millón de pesos que corresponde a la mitad del arriendo de la casa objeto de frutos civiles.

Teniendo en cuenta lo anterior tomare como referencia el inmueble en arriendo ubicado en el barrio los alcázares de la dirección ya referida por un canon de arrendamiento de \$ 1.000.000, para poder desarrollar el cálculo de frutos civiles así:

LIQUIDACION del 03 de marzo de 2004 hasta 29 de enero de 2.020, tiempo en que el inmueble genero arriendos (frutos civiles).

LIQUIDADOR DEL BENEFICIO DEJADO DE PERCIBIR COMO FRUTO CIVIL.

FRUTOS CIVILES DEJADOS DE PERCIBIR LA PARTE DEMANDANTE, SEÑOR PABLO ENRIQUE TORRES BALLESTEROS, en un 50%

LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO DEJADO DE PERCIBIR COMO FRUTO CIVIL

	Año	Mes	Día
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/día)	2020	01	29
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/día)	2004	03	23
CAPITAL MENSUAL	\$480.000,00		

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	Incremento Anual	CAPITAL MENSUAL	INDEXACIÓN	CAPITAL INDEXADO
Año	Mes	Año	Mes		103,8				
2004	03	2020	01	54,71	103,8		\$128.000,00	\$114.851,40	\$242.851,40
2004	04	2020	01	54,96	103,8		\$480.000,00	\$426.550,22	\$906.550,22
2004	05	2020	01	55,17	103,8		\$480.000,00	\$423.099,51	\$903.099,51
2004	06	2020	01	55,50	103,8		\$480.000,00	\$417.729,73	\$897.729,73
2004	07	2020	01	55,49	103,8		\$480.000,00	\$417.891,51	\$897.891,51
2004	08	2020	01	55,50	103,8		\$480.000,00	\$417.729,73	\$897.729,73
2004	09	2020	01	55,67	103,8		\$480.000,00	\$414.988,32	\$894.988,32
2004	10	2020	01	55,66	103,8		\$480.000,00	\$415.149,12	\$895.149,12

2004	11	2020	01	55,82	103,8		\$480.000,00	\$412.583,30	\$892.583,30
2004	12	2020	01	55,98	103,8	5,50%	\$480.000,00	\$410.032,15	\$890.032,15
2005	01	2020	01	56,44	103,8		\$506.400,00	\$424.930,97	\$931.330,97
2005	02	2020	01	57,02	103,8		\$506.400,00	\$415.457,59	\$921.857,59
2005	03	2020	01	57,46	103,8		\$506.400,00	\$408.398,47	\$914.798,47
2005	04	2020	01	57,72	103,8		\$506.400,00	\$404.277,75	\$910.677,75
2005	05	2020	01	57,95	103,8		\$506.400,00	\$400.663,33	\$907.063,33
2005	06	2020	01	58,18	103,8		\$506.400,00	\$397.077,48	\$903.477,48
2005	07	2020	01	58,21	103,8		\$506.400,00	\$396.611,85	\$903.011,85
2005	08	2020	01	58,21	103,8		\$506.400,00	\$396.611,85	\$903.011,85
2005	09	2020	01	58,46	103,8		\$506.400,00	\$392.750,19	\$899.150,19
2005	10	2020	01	58,60	103,8		\$506.400,00	\$390.602,05	\$897.002,05
2005	11	2020	01	58,66	103,8		\$506.400,00	\$389.684,56	\$896.084,56
2005	12	2020	01	58,70	103,8	4,85%	\$506.400,00	\$389.073,94	\$895.473,94
2006	01	2020	01	59,02	103,8		\$530.960,40	\$402.853,38	\$933.813,78
2006	02	2020	01	59,41	103,8		\$530.960,40	\$396.723,32	\$927.683,72
2006	03	2020	01	59,83	103,8		\$530.960,40	\$390.211,08	\$921.171,48
2006	04	2020	01	60,09	103,8		\$530.960,40	\$386.225,31	\$917.185,71
2006	05	2020	01	60,29	103,8		\$530.960,40	\$383.182,73	\$914.143,13
2006	06	2020	01	60,47	103,8		\$530.960,40	\$380.461,62	\$911.422,02
2006	07	2020	01	60,72	103,8		\$530.960,40	\$376.709,06	\$907.669,46
2006	08	2020	01	60,96	103,8		\$530.960,40	\$373.135,56	\$904.095,96
2006	09	2020	01	61,14	103,8		\$530.960,40	\$370.473,84	\$901.434,24
2006	10	2020	01	61,05	103,8		\$530.960,40	\$371.802,74	\$902.763,14
2006	11	2020	01	61,19	103,8		\$530.960,40	\$369.737,26	\$900.697,66
2006	12	2020	01	61,33	103,8	4,48%	\$530.960,40	\$367.681,20	\$898.641,60
2007	01	2020	01	61,80	103,8		\$554.747,43	\$377.012,81	\$931.760,24
2007	02	2020	01	62,53	103,8		\$554.747,43	\$366.135,08	\$920.882,50
2007	03	2020	01	63,28	103,8		\$554.747,43	\$355.220,70	\$909.968,12
2007	04	2020	01	63,85	103,8		\$554.747,43	\$347.097,25	\$901.844,68
2007	05	2020	01	64,05	103,8		\$554.747,43	\$344.281,19	\$899.028,62
2007	06	2020	01	64,12	103,8		\$554.747,43	\$343.299,72	\$898.047,14
2007	07	2020	01	64,23	103,8		\$554.747,43	\$341.761,73	\$896.509,15
2007	08	2020	01	64,14	103,8		\$554.747,43	\$343.019,69	\$897.767,12
2007	09	2020	01	64,20	103,8		\$554.747,43	\$342.180,66	\$896.928,08
2007	10	2020	01	64,20	103,8		\$554.747,43	\$342.180,66	\$896.928,08
2007	11	2020	01	64,51	103,8		\$554.747,43	\$337.870,51	\$892.617,93
2007	12	2020	01	64,82	103,8	5,69%	\$554.747,43	\$333.601,58	\$888.349,01
2008	01	2020	01	65,51	103,8		\$586.312,55	\$342.694,36	\$929.006,92
2008	02	2020	01	66,50	103,8		\$586.312,55	\$328.864,03	\$915.176,59
2008	03	2020	01	67,03	103,8		\$586.312,55	\$321.627,82	\$907.940,37
2008	04	2020	01	67,51	103,8		\$586.312,55	\$315.172,31	\$901.484,86
2008	05	2020	01	68,14	103,8		\$586.312,55	\$306.837,48	\$893.150,03
2008	06	2020	01	68,73	103,8		\$586.312,55	\$299.170,40	\$885.482,95
2008	07	2020	01	69,06	103,8		\$586.312,55	\$294.939,16	\$881.251,71
2008	08	2020	01	69,19	103,8		\$586.312,55	\$293.283,39	\$879.595,94
2008	09	2020	01	69,06	103,8		\$586.312,55	\$294.939,16	\$881.251,71
2008	10	2020	01	69,30	103,8		\$586.312,55	\$291.887,20	\$878.199,76

2008	11	2020	01	69,49	103,8		\$586.312,55	\$289.486,02	\$875.798,58
2008	12	2020	01	69,80	103,8	7,67%	\$586.312,55	\$285.596,37	\$871.908,93
2009	01	2020	01	70,21	103,8		\$631.282,73	\$302.019,47	\$933.302,19
2009	02	2020	01	70,80	103,8		\$631.282,73	\$294.241,95	\$925.524,68
2009	03	2020	01	71,15	103,8		\$631.282,73	\$289.689,12	\$920.971,85
2009	04	2020	01	71,38	103,8		\$631.282,73	\$286.721,57	\$918.004,30
2009	05	2020	01	71,39	103,8		\$631.282,73	\$286.592,98	\$917.875,71
2009	06	2020	01	71,35	103,8		\$631.282,73	\$287.107,56	\$918.390,29
2009	07	2020	01	71,32	103,8		\$631.282,73	\$287.493,87	\$918.776,60
2009	08	2020	01	71,35	103,8		\$631.282,73	\$287.107,56	\$918.390,29
2009	09	2020	01	71,28	103,8		\$631.282,73	\$288.009,46	\$919.292,19
2009	10	2020	01	71,18	103,8		\$631.282,73	\$289.300,96	\$920.583,69
2009	11	2020	01	71,14	103,8		\$631.282,73	\$289.818,58	\$921.101,31
2009	12	2020	01	71,20	103,8	2,00%	\$631.282,73	\$289.042,37	\$920.325,10
2010	01	2020	01	71,68	103,8		\$643.908,38	\$288.537,07	\$932.445,45
2010	02	2020	01	72,28	103,8		\$643.908,38	\$280.796,79	\$924.705,17
2010	03	2020	01	72,46	103,8		\$643.908,38	\$278.499,71	\$922.408,09
2010	04	2020	01	72,79	103,8		\$643.908,38	\$274.317,89	\$918.226,27
2010	05	2020	01	72,87	103,8		\$643.908,38	\$273.309,82	\$917.218,20
2010	06	2020	01	72,95	103,8		\$643.908,38	\$272.303,96	\$916.212,34
2010	07	2020	01	72,92	103,8		\$643.908,38	\$272.680,89	\$916.589,28
2010	08	2020	01	73,00	103,8		\$643.908,38	\$271.676,41	\$915.584,80
2010	09	2020	01	72,90	103,8		\$643.908,38	\$272.932,36	\$916.840,74
2010	10	2020	01	72,84	103,8		\$643.908,38	\$273.687,58	\$917.595,96
2010	11	2020	01	72,98	103,8		\$643.908,38	\$271.927,33	\$915.835,71
2010	12	2020	01	73,45	103,8	3,17%	\$643.908,38	\$266.066,98	\$909.975,36
2011	01	2020	01	74,12	103,8		\$664.320,28	\$266.014,92	\$930.335,20
2011	02	2020	01	74,57	103,8		\$664.320,28	\$260.400,72	\$924.721,00
2011	03	2020	01	74,77	103,8		\$664.320,28	\$257.927,21	\$922.247,49
2011	04	2020	01	74,86	103,8		\$664.320,28	\$256.818,45	\$921.138,72
2011	05	2020	01	75,07	103,8		\$664.320,28	\$254.241,66	\$918.561,94
2011	06	2020	01	75,31	103,8		\$664.320,28	\$251.314,36	\$915.634,64
2011	07	2020	01	75,42	103,8		\$664.320,28	\$249.978,91	\$914.299,19
2011	08	2020	01	75,39	103,8		\$664.320,28	\$250.342,74	\$914.663,02
2011	09	2020	01	75,62	103,8		\$664.320,28	\$247.560,77	\$911.881,05
2011	10	2020	01	75,77	103,8		\$664.320,28	\$245.755,54	\$910.075,82
2011	11	2020	01	75,87	103,8		\$664.320,28	\$244.556,02	\$908.876,30
2011	12	2020	01	76,19	103,8	3,73%	\$664.320,28	\$240.738,72	\$905.058,99
2012	01	2020	01	76,75	103,8		\$689.099,42	\$242.868,27	\$931.967,69
2012	02	2020	01	77,22	103,8		\$689.099,42	\$237.195,84	\$926.295,26
2012	03	2020	01	77,31	103,8		\$689.099,42	\$236.117,50	\$925.216,92
2012	04	2020	01	77,42	103,8		\$689.099,42	\$234.802,93	\$923.902,35
2012	05	2020	01	77,66	103,8		\$689.099,42	\$231.947,71	\$921.047,13
2012	06	2020	01	77,72	103,8		\$689.099,42	\$231.236,66	\$920.336,08
2012	07	2020	01	77,70	103,8		\$689.099,42	\$231.473,55	\$920.572,98
2012	08	2020	01	77,73	103,8		\$689.099,42	\$231.118,26	\$920.217,68
2012	09	2020	01	77,96	103,8		\$689.099,42	\$228.403,40	\$917.502,82
2012	10	2020	01	78,08	103,8		\$689.099,42	\$226.993,30	\$916.092,73

German Augusto Rodriguez Jiménez
Arquitecto- Perito Avaluador (R.A.A)

2012	11	2020	01	77,98	103,8		\$689.099,42	\$228.168,08	\$917.267,51
2012	12	2020	01	78,05	103,8	2,44%	\$689.099,42	\$227.345,42	\$916.444,85
2013	01	2020	01	78,28	103,8		\$705.913,45	\$230.134,28	\$936.047,73
2013	02	2020	01	78,63	103,8		\$705.913,45	\$225.967,72	\$931.881,17
2013	03	2020	01	78,79	103,8		\$705.913,45	\$224.075,33	\$929.988,78
2013	04	2020	01	78,99	103,8		\$705.913,45	\$221.720,63	\$927.634,08
2013	05	2020	01	79,21	103,8		\$705.913,45	\$219.144,20	\$925.057,65
2013	06	2020	01	79,39	103,8		\$705.913,45	\$217.046,82	\$922.960,27
2013	07	2020	01	79,43	103,8		\$705.913,45	\$216.582,03	\$922.495,48
2013	08	2020	01	79,50	103,8		\$705.913,45	\$215.769,77	\$921.683,22
2013	09	2020	01	79,73	103,8		\$705.913,45	\$213.110,96	\$919.024,41
2013	10	2020	01	79,52	103,8		\$705.913,45	\$215.537,96	\$921.451,41
2013	11	2020	01	79,35	103,8		\$705.913,45	\$217.512,08	\$923.425,53
2013	12	2020	01	79,56	103,8	1,94%	\$705.913,45	\$215.074,69	\$920.988,14
2014	01	2020	01	79,95	103,8		\$719.608,17	\$214.667,35	\$934.275,52
2014	02	2020	01	80,45	103,8		\$719.608,17	\$208.860,79	\$928.468,96
2014	03	2020	01	80,77	103,8		\$719.608,17	\$205.182,32	\$924.790,49
2014	04	2020	01	81,14	103,8		\$719.608,17	\$200.965,26	\$920.573,43
2014	05	2020	01	81,53	103,8		\$719.608,17	\$196.561,68	\$916.169,85
2014	06	2020	01	81,61	103,8		\$719.608,17	\$195.663,59	\$915.271,76
2014	07	2020	01	81,73	103,8		\$719.608,17	\$194.319,74	\$913.927,91
2014	08	2020	01	81,90	103,8		\$719.608,17	\$192.422,70	\$912.030,87
2014	09	2020	01	82,01	103,8		\$719.608,17	\$191.199,39	\$910.807,56
2014	10	2020	01	82,14	103,8		\$719.608,17	\$189.757,89	\$909.366,06
2014	11	2020	01	82,25	103,8		\$719.608,17	\$188.541,72	\$908.149,89
2014	12	2020	01	82,47	103,8	3,66%	\$719.608,17	\$186.119,10	\$905.727,27
2015	01	2020	01	83,00	103,8		\$745.945,83	\$186.935,82	\$932.881,65
2015	02	2020	01	83,96	103,8		\$745.945,83	\$176.269,24	\$922.215,07
2015	03	2020	01	84,45	103,8		\$745.945,83	\$170.918,32	\$916.864,15
2015	04	2020	01	84,90	103,8		\$745.945,83	\$166.058,61	\$912.004,44
2015	05	2020	01	85,12	103,8		\$745.945,83	\$163.701,46	\$909.647,29
2015	06	2020	01	85,21	103,8		\$745.945,83	\$162.740,68	\$908.686,51
2015	07	2020	01	85,37	103,8		\$745.945,83	\$161.037,62	\$906.983,45
2015	08	2020	01	85,78	103,8		\$745.945,83	\$156.702,54	\$902.648,37
2015	09	2020	01	86,39	103,8		\$745.945,83	\$150.328,94	\$896.274,77
2015	10	2020	01	86,98	103,8		\$745.945,83	\$144.249,35	\$890.195,18
2015	11	2020	01	87,51	103,8		\$745.945,83	\$138.857,93	\$884.803,76
2015	12	2020	01	88,05	103,8	6,77%	\$745.945,83	\$133.431,54	\$879.377,37
2016	01	2020	01	89,19	103,8		\$796.446,36	\$130.463,97	\$926.910,33
2016	02	2020	01	90,33	103,8		\$796.446,36	\$118.766,00	\$915.212,36
2016	03	2020	01	91,18	103,8		\$796.446,36	\$110.234,19	\$906.680,55
2016	04	2020	01	91,63	103,8		\$796.446,36	\$105.781,43	\$902.227,79
2016	05	2020	01	92,10	103,8		\$796.446,36	\$101.177,23	\$897.623,59
2016	06	2020	01	92,54	103,8		\$796.446,36	\$96.909,29	\$893.355,66
2016	07	2020	01	93,02	103,8		\$796.446,36	\$92.299,42	\$888.745,78
2016	08	2020	01	92,73	103,8		\$796.446,36	\$95.078,84	\$891.525,21
2016	09	2020	01	92,68	103,8		\$796.446,36	\$95.559,81	\$892.006,18
2016	10	2020	01	92,62	103,8		\$796.446,36	\$96.137,66	\$892.584,03

2016	11	2020	01	92,73	103,8		\$796.446,36	\$95.078,84	\$891.525,21
2016	12	2020	01	93,11	103,8	5,75%	\$796.446,36	\$91.440,36	\$887.886,72
2017	01	2020	01	94,07	103,8		\$842.242,03	\$87.116,14	\$929.358,16
2017	02	2020	01	95,01	103,8		\$842.242,03	\$77.921,35	\$920.163,38
2017	03	2020	01	95,46	103,8		\$842.242,03	\$73.583,68	\$915.825,71
2017	04	2020	01	95,91	103,8		\$842.242,03	\$69.286,72	\$911.528,75
2017	05	2020	01	96,12	103,8		\$842.242,03	\$67.295,24	\$909.537,27
2017	06	2020	01	96,23	103,8		\$842.242,03	\$66.255,56	\$908.497,58
2017	07	2020	01	96,18	103,8		\$842.242,03	\$66.727,85	\$908.969,87
2017	08	2020	01	96,32	103,8		\$842.242,03	\$65.406,67	\$907.648,70
2017	09	2020	01	96,36	103,8		\$842.242,03	\$65.029,90	\$907.271,92
2017	10	2020	01	96,37	103,8		\$842.242,03	\$64.935,75	\$907.177,78
2017	11	2020	01	96,55	103,8		\$842.242,03	\$63.244,48	\$905.486,51
2017	12	2020	01	96,92	103,8	4,09%	\$842.242,03	\$59.787,71	\$902.029,74
2018	01	2020	01	97,53	103,8		\$876.689,73	\$56.360,55	\$933.050,28
2018	02	2020	01	98,22	103,8		\$876.689,73	\$49.805,83	\$926.495,56
2018	03	2020	01	98,45	103,8		\$876.689,73	\$47.641,34	\$924.331,07
2018	04	2020	01	98,91	103,8		\$876.689,73	\$43.342,56	\$920.032,29
2018	05	2020	01	99,16	103,8		\$876.689,73	\$41.023,00	\$917.712,72
2018	06	2020	01	99,31	103,8		\$876.689,73	\$39.636,86	\$916.326,59
2018	07	2020	01	99,18	103,8		\$876.689,73	\$40.837,94	\$917.527,66
2018	08	2020	01	99,30	103,8		\$876.689,73	\$39.729,14	\$916.418,87
2018	09	2020	01	99,47	103,8		\$876.689,73	\$38.162,93	\$914.852,66
2018	10	2020	01	99,59	103,8		\$876.689,73	\$37.060,59	\$913.750,31
2018	11	2020	01	99,70	103,8		\$876.689,73	\$36.052,44	\$912.742,16
2018	12	2020	01	100,00	103,8	3,18%	\$876.689,73	\$33.314,21	\$910.003,94
2019	01	2020	01	100,60	103,8		\$904.568,46	\$28.773,55	\$933.342,01
2019	02	2020	01	101,18	103,8		\$904.568,46	\$23.423,30	\$927.991,76
2019	03	2020	01	101,62	103,8		\$904.568,46	\$19.405,23	\$923.973,69
2019	04	2020	01	102,12	103,8		\$904.568,46	\$14.881,27	\$919.449,73
2019	05	2020	01	102,44	103,8		\$904.568,46	\$12.009,11	\$916.577,57
2019	06	2020	01	102,71	103,8		\$904.568,46	\$9.599,65	\$914.168,11
2019	07	2020	01	102,94	103,8		\$904.568,46	\$7.557,11	\$912.125,57
2019	08	2020	01	103,03	103,8		\$904.568,46	\$6.760,34	\$911.328,80
2019	09	2020	01	103,26	103,8		\$904.568,46	\$4.730,46	\$909.298,92
2019	10	2020	01	103,43	103,8		\$904.568,46	\$3.235,91	\$907.804,37
2019	11	2020	01	103,54	103,8		\$904.568,46	\$2.271,47	\$906.839,93
2019	12	2020	01	103,80	103,8	3,80%	\$904.568,46	\$0,00	\$904.568,46
2020	01	2020	01	103,80	103,8		\$907.643,99	\$0,00	\$907.643,99
							Total Capital	Total Indexación	Total Capital Indexado
							\$130.136.986,65	\$43.269.607,47	\$173.406.594,12

Fórmula Financiera utilizada para Indexar mes a mes: Capital x (IPCF / IPCI)

o sea: Mesada multiplicada por el guarismo matemático resultante de dividir el IPCF entre el IPCI

Donde:

IPCF: Índice de Precios al Consumo Final

IPCI: Índice de Precios al Consumo Inicial

- Dentro de la liquidación se destaca que tome como cifra cerrada para el año 2004 la suma de \$ 480.000 como canon de arrendamiento y en la misma para el año 2.020 nos arroja la suma de \$ 907.643 como canon actual del inmueble, del 50%., cifras que arroja la plantilla de liquidación.

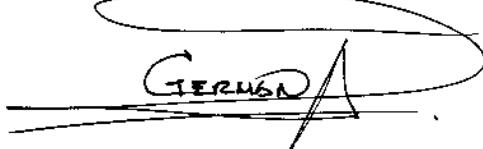
RESUMEN:

FRUTOS CIVILES EN UN 50%	INMUEBLE: CALLE 74 No. 28-52
FECHA INICIAL.	FECHA FINAL.
23 DE MARZO DE 2.004	29 DE ENERO DE 2.020
CANON: \$ 480.000 inicial y CANON de \$ 907.643 final.	TOTAL: \$ 173.406.594

TOTAL DE FRUTOS CIVILES DEJADOS DE PERGIBIR DE UN 50% SON:

**CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE.
\$ 173.406.594**

CORDIALMENTE.



GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ.

C.C. No. 79.434.029 de Bogotá D.C.

Arquitecto-Perito Avaluador.

Correo: arqgerman7@gmail.com

Celular: 315 3509975

En estos términos dejo rendido el informe de frutos civiles (cañones), en un 50% que hasta la fecha actual no los ha recibido, el señor **PABLO ENRIQUE TORRES BALLESTEROS** estando dispuesto a sustentarlo o lo que ordene el despacho judicial.

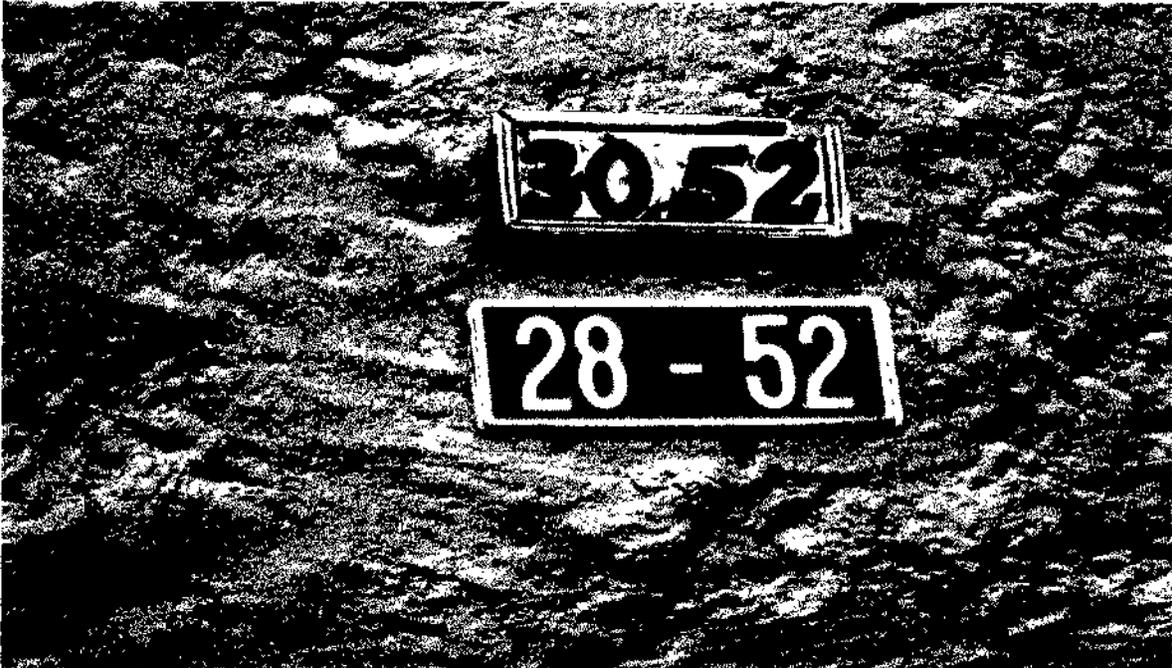
ANEXOS.

- Copia certificado de matrícula inmobiliaria No.50C-191471.
- Copia de sustentación y fallo, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA FAMILIA con rad. 11001311001420130117501 en 3 folios.
- Copia de impuesto predial unificado 2.019.
- Copia de certificado de estrato.
- Copia del histórico del IPC en Colombia.
- Copia de información de avalúo catastral para 2.020
- Copia certificado del perito- Avaluador.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Fachada de la casa objeto de frutos civiles.

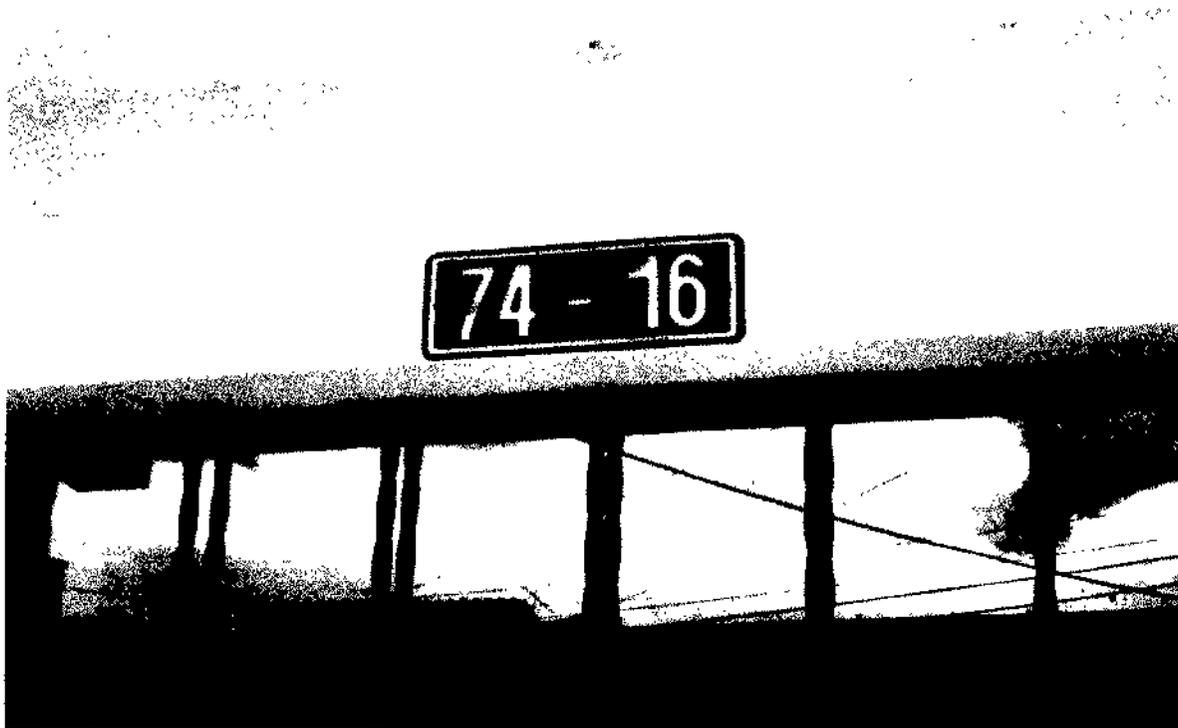


Número de la placa antigua y la actual de la casa materia de frutos civiles.



Coordenadas de la ubicación del inmueble.

Avisos de arriendo para realizar promedio.



**Inmueble de la carrera 28ª No. 74-16
En este inmueble se arrienda en \$ 1.000.000**



Inmueble de la carrera 27c No. 73-14

Para este inmueble se arrienda en \$ 2.800.000

NOTA: De acuerdo a lo anterior se puede establecer que un espacio de una casa podría arrendarse en un millón de pesos \$ 1.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003146015492748

Nro Matrícula: 50C-191471

Página 1

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 09:01:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA 18-12-1973 RADICACIÓN: 1973-123970 CON DOCUMENTO DE: 14-12-1973
CODIGO CATASTRAL AAA0086XURJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DE FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO AMERICA QUE HACE PARTE DEL DE CHAPINERO LOTE QUE TIENE 4.80 MTS APROXIMADAMENTE DE FONTE POR LA CALLE 74 O SEA EL SUR EN 16.00 MTS APROXIMADAMENTE DE FONDO Y LINDA OCCIDENTE EN 16.00 MTS CON TERRENOS DEL VENDEDOR PROMETIDOS EN VENTA A FLORENTINO RICO, SUR. PROLONGACION DE LA CALLE 74. DE POR MEDIO EN 11.50 MTS CON TERRENOS DE LOS HEREDEROS CRISTIANOS. ORIENTE CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR SE/OR GRACIA, NORTE CON TERRENOS TAMBIEN DEL VENDEDOR PROMETIDO EN VENTA A LA SE/ORA ELVIRA C.CDA. DE PRIETO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO
?; CI 74 28 52 (DIRECCION CATASTRAL)
CALLE 74 #30-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-08-1950 Radicación:

Doc. ESCRITURA 4467 del 17-07-1950 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,100

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GRACIA ALFONSO

A: BALLESTEROS DE TORRES GABRIELA

X

A TORRES BELLO PABLO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-06-2004 Radicación: 2004-55031

Doc. SENTENCIA SIN del 23-03-2004 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION, 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DOBLE E INTESTADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BALLESTEROS DE TORRES GABRIELA

DE TORRES BELLO PABLO

A. TORRES BALLESTEROS BERTHA MARIA

CC# 20008291 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-2005 Radicación: 2005-44156

Doc. ESCRITURA 1643 del 26-04-2005 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$19,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003146015492748

Nro Matricula: 50C-191471

Página 3

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 09:01:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Reallech

TURNO 2018-619001

FECHA. 03-10-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA****REF: PROCESO ORDINARIO DE PABLO ENRIQUE TORRES
BALLESTEROS EN CONTRA DE BERTHA MARÍA TORRES
BALLESTEROS (AP. SENTENCIA).****Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ****AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO**

Fecha: 26 de julio de 2017.
Hora de inicio: 3:34 P.M..
Lugar: Sala de Audiencias No. 9.
Apoderado demandante: JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS.
Radicación: 11001311001420130117501.

Luego de pedir al asistente que se identificara en debida forma, se dejó constancia de que a la audiencia no asistió algún otro interesado. Seguidamente, se oyeron los alegatos del apelante, cumplido lo cual se tuvo por agotada esta etapa. Posteriormente, se decretó un receso de cinco (5) minutos para deliberar sobre la decisión a tomar en el presente asunto. A continuación, se dictó un auto de ponente mediante el cual se ordenó tener como prueba la copia auténtica del expediente que contiene el proceso de sucesión de los señores PABLO TORRES BELLO y GABRIELA BALLESTEROS DE TORRES, obrante a folios 92 a 167 del cuaderno uno del informativo, decisión que fue notificada en estrados. Posteriormente, la Sala de Decisión procedió a dictar el fallo correspondiente a esta instancia, cuya parte resolutive se transcribe:

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1°.- **REVOCAR**, la sentencia apelada, esto es, la de 12 de junio de 2017, dictada por el Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

2°.- **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito que, en contra de las pretensiones de la demanda, planteó la señora **BERTHA MARÍA TORRES BALLESTEROS**.

3°.- **DECLARAR** que el señor **PABLO ENRIQUE TORRES BALLESTEROS** tiene vocación hereditaria para suceder, en el primer orden hereditario, a los causantes **PABLO TORRES BELLO** y **GABRIELA BALLESTEROS DE TORRES**.

4°.- **DECLARAR** la ineficacia de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 23 de marzo de 2004, proferida por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de sucesión de los fenecidos ya mencionados.

5°.- **CANCELAR** la anotación de la providencia antes citada, en el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el No. 50C-191471. Oficiese, por la Secretaría del Juzgado de conocimiento, a la autoridad respectiva.

6°.- **ORDENAR** que se rehaga la partición de la herencia de los fallecidos **PABLO TORRES BELLO** y **GABRIELA BALLESTEROS DE TORRES**, a fin de que se adjudique al demandante **PABLO ENRIQUE TORRES BALLESTEROS** la cuota que le corresponda, en su calidad de hijo matrimonial de los citados; durante la refacción, el partidor tendrá en cuenta que el bien relicto que haya sido enajenado por la señora **BERTHA MARÍA TORRES BALLESTEROS**, deberá serle reintegrado a los herederos, ad valorem, atendiendo su estimativo comercial.

7°.- **CONDENAR**, a la señora **BERTHA MARÍA TORRES BALLESTEROS**, a restituir los frutos naturales y civiles producidos por el activo que integre el acervo hereditario, cuya liquidación deberá hacerse en el proceso de sucesión de los ya mencionados causantes, aclarando que la condena no solamente se extiende a los percibidos, sino a los que hubiera podido percibir, con mediana inteligencia y actividad, dada la mala fe que mostró la citada, a partir del 23 de marzo de 2004, día en el que se dictó la primigenia sentencia aprobatoria de la partición,

hasta la fecha en la que se verifico su entrega efectiva o el pago de su equivalente pecuniario al tiempo de la percepción de aquellos, para lo cual el actor abonará los gastos que, ordinariamente, deben haberse invertido con el fin de generarlos.

8°.- **DECRETAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 50C-191471, medida cautelar que fue comunicada a la autoridad correspondiente, mediante oficio No. 2987 de 10 de septiembre de 2014. Oficiase, por la Secretaría del Juzgado de conocimiento, a la autoridad respectiva.

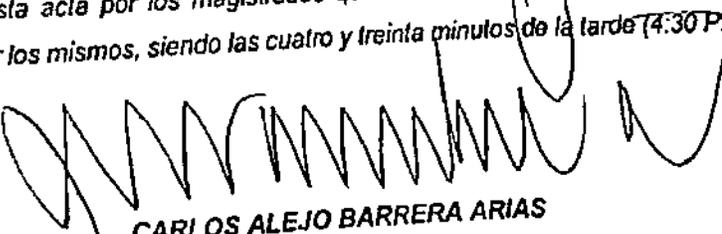
9°.- **CONDENAR** al pago de las costas, de ambas instancias, a la parte demandada. Tásense por la Secretaría del Juzgado de conocimiento (inciso 1° del artículo 366 del C.G. del P.).

10°.- Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

11°.- Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

Adicionalmente, se dictó el siguiente **AUTO DE PONENTE**: "Por concepto de agencias en derecho, inclúyase, por el a quo, en la liquidación de costas judiciales, la suma de \$800.000 (inciso 1° del numeral 3 del artículo 366 del C.G. del P.). La decisión anterior queda notificada en estrados".

El concurrente suscribió el formato de control de asistencia que se anexa a la presente memoria. Finalmente, no siendo otro el objeto de la audiencia, se terminó y se firma esta acta por los magistrados que intervinieron en ella, una vez leída y aprobada por los mismos, siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 P.M.).


CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado


NUBIA ANGELA BURGOS-DIAZ

Magistrada


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado

AÑO GRAYABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
20010018009

101

Formulario
Número: 2020301010100372341

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0086XURJ 2. DIRECCIÓN CL 74 28 52 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 191471

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41706731	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL YOLANDA TORRES ROJAS	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 7 SUR 32A 47
---------------	-----------------------------------	---	-----------------------	---------------------------	---

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 113,586,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 5.6	15. % EXCIÓN 0	16. % EXCL.
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 820,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 516,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		

		HASTA 10/01/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/01/2020 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	176,000	
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	280,000	
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	280,000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
25. INTERÉS DE MORA	IM	90,000	
26. TOTAL A PAGAR	TP	370,000	
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al	SI	NO	X
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	370,000	

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION(S)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAYABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
20010018009

101

Formulario
Número: 2020301010100372341

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0086XURJ 2. DIRECCIÓN CL 74 28 52 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 191471

B. TOTAL A PAGAR

4. SIN APORTE VOLUNTARIO	HASTA 10/01/2020 (dd/mm/aaaa) 370,000	HASTA 16/01/2020 (dd/mm/aaaa) 373,000	5. CON APORTE VOLUNTARIO
--------------------------	--	--	--------------------------

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

<input type="checkbox"/> HASTA 10/01/2020 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/> HASTA 16/01/2020 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)20010018009945781914(3900)000000037000(96)20200110	(415)7707202600856(8020)20010018009910870544(3900)00000003730004

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION(S)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



Fecha: 08/01/21

Hora: 15:11:13

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

CL 74 28 52

Localidad

BARRIOS UNIDOS

CHIP

AAA0086XURJ

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección mencionada se localiza en la manzana catastral 00740707, a la cual se le asignó el estrato (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

RESUMEN HISTORICO	
I.P.C.	
INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	
COLOMBIA	
AÑO	IPC
1967	7,90
1968	6,46
1969	8,90
1970	7,06
1971	12,84
1972	13,53
1973	22,49
1974	25,00
1975	17,52
1976	25,60
1977	27,45
1978	19,75
1979	28,81
1980	25,96
1981	26,36
1982	24,03
1983	16,62
1984	18,28
1985	22,45
1986	20,95
1987	24,02
1988	28,12
1989	26,12
1990	32,36
1991	26,82
1992	25,13
1993	22,60
1994	22,59
1995	19,46
1996	21,63
1997	17,68
1998	16,70
1999	9,23
2000	8,75
2001	7,65
2002	6,99
2003	6,49
2004	5,50
2005	4,85
2006	4,48
2007	5,69
2008	7,67
2009	2,00
2010	3,17
2011	3,73
2012	2,44
2013	1,94
2014	3,66
2015	6,77
2016	5,75
2017	4,09
2018	3,18
2019	3,80

CAJCO CONSULTA GENERAL DE PREDIOS S.L.T.C.

COMI.FMH

Identificación	4170671	Propietario	YOLANDA TORRES ROJAS	#Propie	1	%Coprop	100.00000	Posedor	(N)	Interrelacionado	SNR
Documento	COPIA ESCRITURA	Fecha	12/04/2015	Nota Jug	02	Ciudad	BOGOTA D.C.	Zona	C	Matricula Inmo	050000191471
Tipo Predio	6	PARTICULAR	Conservacion Historica	(N)	Numero Mejoras	0	Destino Catastral	01	RESIDENCIAL	Estrato	6
Marca PH	ASUM	Clase Predio	HPH	Coefficiente		Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia	
Terreno	61.60	1,972,000.00	121,475,200.00	134,381,000.00	2020	Construccion	68.151	189,366.257	12,905,309.94	11,836,000.00	2019
Avaluo Especial	NO	Rev. Instancia	10/09/2012	Marca autoavaluo	(N)	Radicacion					
Mutacion	INFORMACION ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2019			Rad Pendientes	de 10 77	CERTIFICACION CATASTRAL	2019	1347202	
Restricciones	#0									CATASTRO EN LINEA	

avaluo 2020 Catastral: \$ 134 381.000.



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79434029, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79434029.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha	Régimen
02 Oct 2019	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: TRANSVERSAL 1 N° 25 -37 SUR.

Teléfono: 315 3509975

Correo Electrónico: arqgerman7@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79434029.

El(la) señor(a) GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

bc8e0b34

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los ocho (08) días del mes de Enero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00436 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA JEANNETTE VALERO VIANCHA y JUAN CARLOS BARCIA
DEMANDADO: JANET VIVIANA PERDOMO

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de decidir sobre su admisión o rechazo, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro del libelo demandatorio se advierte que este despacho no tiene competencia para conocer de este asunto, puesto que ante el **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, se tramitó proceso **VERBAL** con número de radicado 11001 31 03 025 2017 00646 00, y es ante dicho Estrado Judicial donde se debe seguir llevando el proceso ejecutivo que a continuación se instaure, con independencia de la cuantía que por concepto de condenas u otro factor se imponga, adeuden o condene, al tenor de lo dispuesto por el artículo 306 del CGP.

*“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de Veinticuatro (24) dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

En consecuencia, a la luz de las previsiones de la normatividad traída a colación, se procederá conforme a las indicaciones del artículo 90 Ib., RESOLVIÉNDOSE:

Primero: RECHAZAR la demanda precedente por las razones expuestas.

Segundo: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos para que sea abonado al **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma.

Oficiense y déjense las constancias del caso.

Tercero: Efectúese la correspondiente COMPENSACIÓN y descárguese del inventario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

agm – 22/06/21

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 44 de esta misma
fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA